

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.945.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.945, promovido por «Asociación de Consignatarios de Buques de Las Palmas de Gran Canaria», contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1967, sobre concesión de una parcela de terreno en el muelle del Puerto de la Luz, de la ciudad de Las Palmas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo y también este recurso, interpuesto por la representación procesal de la «Asociación de Consignatarios de Buques de Las Palmas de Gran Canaria» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad, y otro interesado contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 19 de noviembre de 1966, por la que se autorizó al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas de Las Palmas autorización para ocupar una parcela de terreno del muelle de La Luz, del puerto del mismo nombre, debemos declarar como lo declaramos que aquella Orden es conforme a derecho. Por lo que absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.706/1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.706/1965, promovido por don Vicente Sabater y otros, contra resolución de este Ministerio de 16 de agosto de 1965, sobre ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de Castellón de la Plana para instalar una fábrica de fertilizantes complejos a «Fertilizantes Iberia, S. A.», la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, así como la demanda formulada por el Procurador don Jorge de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Sabater Martínez, don José Masís Cosin, doña María Ramona Fernández Vázquez de Prada, doña María Jesús Suárez de la Lama, don Antonio y don Fernando Diago Pérez, don Enrique Reverter Mesaguer, don Juan Antonio Santos Pérez, don Salvador Vidal Peris, don Francisco Vilar Ortiz y don Alvaro Nebot Capdevila, y declarando ajustada a derecho la Orden, dictada por delegación, por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 23 de febrero de 1965, así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas, resolutoria del recurso de reposición de 16 de agosto del mismo año, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 103/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 103/1966, promovido por don José Barceló Alemán, contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1965, sobre ampliación de riegos en la Cuenca Alta del río Segura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo, interpuesto por la representa-

ción procesal de don José Barceló Alemán, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril de 1965 y la de 30 de octubre del mismo año, que denegó la reposición de aquélla, nos abstenemos de conocer del fondo del asunto; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 668/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 668, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1966, sobre repercusión del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección Facultativa del Puerto, por la que se denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas de la obra «ampliación y mejora de la zona de servicios en los muelles de Poniente en Porto Pi», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente, y en su lugar declaramos que la Sociedad actora tiene derecho a repercutir a la Administración, como dueña de la obra referida, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a aquélla el importe que por estos conceptos resulten, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.490.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.490, promovido por don José Ignacio Ruiz Aramburu, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1967, que no admitió a trámite el recurso de alzada formulado sobre nombramiento de Secretario del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Ignacio Ruiz Aramburu, contra el acuerdo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que desestimó el recurso que había presentado contra el acuerdo de la Asamblea General del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos en su sesión del día 24 de junio anterior, nombrando Secretario del Montepío a don Carlos Pesquero Granullaque, y contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1967, que no admitió a trámite el recurso de alzada formulado por el recurrente señor Ruiz Aramburu; sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.